

012100

Señores
UBER TECHNOLOGIES INC
Centro Comercial Paseo San Rafael
CI 134 55 30 segundo piso locales 215 - 216

ORIGEN: DIANA MARCELA WALTEROS ACERO - 012100-
Subdirección Vigilancia En Salud Pública
DESTINO: SEÑORES UBER TECHNOLOGIES INC Uber -
-
TIPO DE DOCUMENTO: Comunicaciones oficiales
ASUNTO: Solicitud de información de contacto estrecho —
conductor que transportó a caso positivo para
sarampión.

Asunto: Solicitud de información de contacto estrecho — conductor que transportó
a caso positivo para sarampión.

Respetados señores Uber:

En el marco del brote de Sarampión identificado en el Distrito Capital y de las obligaciones establecidas para la vigilancia, investigación y control de los eventos de interés en salud pública, la Secretaría Distrital de Salud, en su calidad de ente rector del sistema de vigilancia en salud pública en Bogotá, se permite solicitar con carácter urgente la información del conductor adscrito a la plataforma UBER que transportó a un caso positivo de Sarampión el día 23/02/2026, desde el Aeropuerto Internacional El Dorado hasta la dirección kr 22 135 77.

La usuaria del servicio corresponde a Laura María del Mar Barrios Olaya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.710.857, información obtenida durante la investigación epidemiológica de campo. No obstante, la persona entrevistada no logró aportar los datos del conductor. Esta información resulta fundamental para fortalecer el cerco epidemiológico, realizar el seguimiento adecuado de contactos estrechos y aplicar las medidas necesarias para el control del evento y la mitigación del riesgo, conforme a los lineamientos nacionales de vigilancia en salud pública.

Al respecto, es preciso reiterar que el artículo 2.8.8.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece que, cuando se trate de hechos graves que afecten la salud, toda persona natural o jurídica que conozca del hecho deberá dar aviso inmediato a la autoridad sanitaria competente, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en la normativa sanitaria.

Asimismo, el artículo 2.8.8.1.2.4 ibidem establece que quien disponga de información relacionada con la ocurrencia de un evento de interés en salud pública está obligado a permitir su acceso a la autoridad sanitaria, sin que pueda alegarse reserva o secreto profesional para impedir su suministro.

En concordancia con lo anterior, el artículo 10, literales a) y c) de la Ley 1581 de 2012 señala que no se requiere autorización del titular cuando la información es solicitada por una entidad pública en ejercicio de sus funciones legales o en casos de urgencia médica o sanitaria, como ocurre en el presente evento.

De igual manera, el artículo 2.8.8.1.2.5 del Decreto 780 de 2016 garantiza el carácter confidencial de la información relativa a la identidad de las personas, la cual será utilizada exclusivamente para fines de vigilancia en salud pública.

En ese contexto, reiteramos la necesidad de contar con su colaboración para remitir, a la mayor brevedad posible, la información solicitada, en el marco de las acciones establecidas para la Respuesta a la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y conforme a los protocolos nacionales de vigilancia en salud pública.

Cordialmente,

DIANA MARCELA WALTEROS ACERO
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Jully Carolina Olivares Profesional especializado Subdirección de Vigilancia en Salud Pública / Eliana Sabogal profesional especializado Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Revisó: Claudia Patricia Beltran Profesional especializado Subdirección de Vigilancia en Salud Pública/ Nicolas Quintero Pérez Profesional especializado Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Diana Marcela Walteros Acero - Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.